



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA

NRO. 285 -2024-A/MDT

Torata, 31 DIC 2024

VISTOS:

El expediente sobre nulidad del Procedimiento de Selección por Comparación de Precios denominado **COMPRE-SM-7-2024-OEC/MDT-1**, para la compra de Paneles Solares, para el proyecto de inversión denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES CÍVICAS EN LA JUNTA VECINAL EL MOLINO - TUMILACA, DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el Artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el Artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el Art. 83° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, la Municipalidad Distrital de Torata, ha hecho un Proceso de Contratación, bajo la modalidad de **COMPARACIÓN DE PRECIOS** denominado **COMPRE-SM-7-2024- OEC/MDT-1**, para la compra de Paneles Solares, para el proyecto de inversión denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES CÍVICAS EN LA JUNTA VECINAL EL MOLINO - TUMILACA, DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Terminado el Proceso de Contratación, se otorgó la Buena Pro a la proveedora **SONIA GONZALES GUTIERREZ**, quien ha ofertado 14 paneles solares Marca LUMIMAX con capacidad de 100 lúmenes, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proceso, habiéndose suscrito la Orden de Compra N° 0001465 de fecha 02 de julio del 2024, por un monto de S/ 77,000.00 soles, por un plazo de entrega de diez días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.

De acuerdo a los informes técnicos que obran en autos, la proveedora **Sonia Gonzáles Gutiérrez**, ha incumplido sus obligaciones contractuales, por no haber entregado los bienes contratados, dentro de los plazos previstos en la Orden de Compra N° 0001465 de fecha 02 de julio del 2024 y las especificaciones técnicas, por lo que, la entidad habría optado por la resolución del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la proveedora.

Como consecuencia del trámite de la cancelación del contrato, por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la proveedora doña **Sonia Gonzáles Gutiérrez**, se ha hecho una revisión del Proceso de Contratación y se ha podido verificar que en las especificaciones técnicas y en la Orden de Compra N° 0001465, se ha establecido un plazo de diez días calendarios para el cumplimiento del contrato, **transgrediendo lo previsto en el numeral 6.1 de la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD sobre disposiciones aplicables al proceso sobre Comparación de Precios**, concordante con el Artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que el plazo para la entrega de los bienes o prestación del servicio debe ser de cinco días calendarios, por lo que se habría incurrido en causal de nulidad.

Que, el Abg. Luis Miguel Ticona Mamani, Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe N° 3965-2024-LMTM-SGLyCP-GAyR/MDT de fecha 19 de diciembre del 2024, señala que **el numeral 6.1 de la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD sobre disposiciones aplicables al proceso sobre Comparación de Precios**, concordante con el Artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, que el plazo para la entrega de los bienes o prestación del servicio debe ser de 05 días calendarios y no de 10 días calendarios, por lo



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA

NRO. 285 -2024-A/MDT

Torata, 31 de 12 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

TORATA

que se habría incurrido en causal de nulidad, concluyendo se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Comparación de Precios denominado **COMPRE-SM-7-2024-OEC/MDT-1**, para la ADQUISICIÓN DE ALUMBRADO AUTÓNOMA SOLAR LED FOTOVOLTAICO TIPO FAROLA (PANEL SOLAR).

El Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece en qué casos después de celebrado el contrato, la entidad puede declarar la nulidad de oficio, y dentro de estos casos, el haberse perfeccionado el contrato sin haber cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de algunos de los supuestos que habiliten la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encuentre bajo su ámbito de aplicación, o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

El numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que, "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por Ley.

El numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala "Que, el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato".

El numeral 44.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 señala "Que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasionan la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 213.1, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse la Nulidad de Oficio de los actos administrativos, aunque hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral 213.2. de la referida norma establece, que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 984-2024-JMBM-GAJ-GM-A/MDT, de fecha 31 de diciembre del 2024, señala que el Proceso de Contratación por Comparación de Precios denominado **COMPRE-SM-7-2024-OEC/MDT-1**, para la ADQUISICIÓN DE ALUMBRADO AUTÓNOMA SOLAR LED FOTOVOLTAICO TIPO FAROLA (PANEL SOLAR) para el proyecto de inversión denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES CÍVICAS EN LA JUNTA VECINAL EL MOLINO - TUMILACA, DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI. N° 2534781, se habría incurrido en causal de nulidad por haberse consignado en las Especificaciones Técnicas y Orden de Compra N° 0001465, como plazo de entrega de los bienes contratados, diez días calendarios, cuando lo que correspondía es cinco días calendarios, como se encuentra establecido en la Directiva N° 022-2016-OSCE/CD **sobre disposiciones aplicables al proceso de Comparación de Precios**, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral e) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, concordante con los numerales 1 y 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, emite opinión favorable para que se declare la nulidad de oficio del Proceso de contratación por Comparación de Precios denominado **COMPRE-SM-7-2024-OEC/MDT-1**. Asimismo, opina que se debe deslindar responsabilidades de los servidores que han formulado y aprobado en forma incorrecta los términos de referencia.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA

NRO. 285 -2024-A/MDT

Torata, 31 DIC 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
TORATA

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones previstas en el numeral 6) del Art. 20 y Art. 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en aplicación del numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** de Oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Comparación de Precios denominado **COMPRESM-7-2024-OEC/MDT-1**, para la ADQUISICIÓN DE ALUMBRADO AUTÓNOMA SOLAR LED FOTOVOLTAICO TIPO FAROLA (PANEL SOLAR), para el proyecto de inversión denominado "CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES CIVICAS EN LA JUNTA VECINAL EL MOLINO - TUMILACA, DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI. N° 2534781, por haberse transgredido la Ley y los reglamentos, por tanto, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral e) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, concordante con los numerales 1 y 2 del Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que en cumplimiento del numeral 44.3 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, se remitan copias de todo el proceso de contratación a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social, para que sea canalizado a la oficina de Secretaria Técnica de PAD de la Municipalidad, para que previas a las investigaciones se deslinde todo tipo de responsabilidad de quienes han formulado y aprobado los términos de referencia que han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, cumpla con publicar la presente resolución en la plataforma del SEACE, para fines legales.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** se notifique la presente resolución a la parte interesada y a las demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TORATA
ALCALDIA
TORATA
ING. ELVIS RIDERCORD OVA NINA
ALCALDE